

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE PROMOCION DE DISEÑO INDUSTRIAL

En Madrid, 1 de julio de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario de Estado de Industria, según facultades atribuidas en el artículo primero de la Orden ministerial del Departamento, de fecha 30 de mayo de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio,

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía,

EXPONEN

1.º Dentro de la política desarrollada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene particular relevancia la puesta en marcha de acciones que potencien la incorporación de las tecnologías de diseño de las pequeñas y medianas Empresas españolas y mejoren su posición competitiva frente a la implantación del mercado único europeo.

Entre estas acciones se ha de destacar la puesta a disposición de las Empresas de los apoyos técnicos y financieros establecidos en las bases reguladoras del Plan de Promoción del Diseño Industrial (1992-1995), aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con fecha 30 de octubre de 1991.

2.º Por su parte, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, dentro de los objetivos de apoyo a las pequeñas y medianas Empresas de su ámbito, considera igualmente importante la incorporación de las tecnologías de diseño.

3.º Con objeto de obtener la mayor eficacia en la ejecución de las acciones estatal y autonómica, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, asistido de la colaboración de la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño Industrial (DDI) y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía acuerdan establecer el presente Convenio para una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, fundamentándose las mismas en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 21/1992, de Industria, y en los títulos competenciales que se relacionan en la exposición de motivos de dicha Ley.

4.º Con los fines expuestos, acuerdan celebrar el presente Convenio estableciendo las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para la concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Promoción del Diseño Industrial (1992-1995) a las Empresas radicadas en el ámbito territorial de Andalucía.

Segunda.—A tal fin, ambas partes se comprometen a facilitar el que las Empresas o Entidades a las que se dirige el Plan puedan solicitar y obtener de las Administraciones firmantes el apoyo técnico y financiero que el Plan establece, consistiendo el primero en información y asesoramiento en temas de diseño, y el segundo en las subvenciones establecidas en las bases reguladoras del citado Plan.

Tercera.—La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía realizará la promoción del Plan entre las Empresas radicadas en Andalucía.

Cuarta.—Las solicitudes de concesión de las ayudas a que se refiere el Plan de Promoción de Diseño Industrial correspondientes a Empresas radicadas en Andalucía podrán presentarse en las oficinas que, al efecto, se designen por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda copia de todas las solicitudes que reciba referentes a Empresas de Andalucía. Por su parte, la Consejería de Economía y Hacienda enviará al Ministerio copia de las solicitudes recibidas por ella.

Quinta.—La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía realizará una evaluación previa de las solicitudes de ayuda recibidas correspondientes a Empresas radicadas en Andalucía y elaborará un informe sobre la procedencia de la concesión y, en su caso, sobre la cuantía que entienda subvencionable a tenor de los criterios dispuestos en las normas de convocatoria, que remitirá al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Sexta.—El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a la vista de las solicitudes, informes y propuestas a que se refiere la cláusula anterior, procederá a su estudio en el Comité de Evaluación previsto en la Orden de convocatoria de ayudas, proponiendo a la autoridad competente la Resolución que proceda.

Séptima.—El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía las ayudas concedidas a Empresas radicadas en su territorio. Por su parte, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía informará al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de los programas gestionados por ella, cuyos objetivos sean concurrentes con los del Plan de Promoción del Diseño Industrial, así como de los proyectos subvencionados al amparo de dichos programas.

Octava.—La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía podrá, si así lo solicita, efectuar el seguimiento, en su correspondiente territorio, de las inversiones subvencionadas en virtud del Plan de Diseño y certificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Novena.—La gestión de los fondos concedidos al amparo del Plan de Promoción de Diseño Industrial y el seguimiento, en su caso, al que se refiere la cláusula anterior estarán sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Décima.—El presente Convenio tendrá la vigencia del Plan de Promoción del Diseño Industrial. No obstante, podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses al cese de su eficacia.

Por la Junta de Andalucía, Jaime Montaner Roselló, Consejero de Economía y Hacienda.—Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Alvaro Espina Montero, Secretario de Estado de Industria.

MINISTERIO DE CULTURA

27500 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

La creación por el Real Decreto 1816/1993, de 18 de octubre, de la Dirección General de Servicios, junto con la experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de Delegación de Atribuciones de 11 de enero de 1991, aconsejan la introducción de una serie de modificaciones para conseguir una mayor eficacia en la gestión del gasto, así como en la gestión de personal.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con las excepciones del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—1. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Cultura en el artículo 9.º, números 2 a 6, y en el artículo 13, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2. Las competencias atribuidas al Ministro en el artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, se delegan:

- En el Subsecretario respecto de los puestos de nivel 30 de los Servicios del Departamento, y de los Organismos autónomos.
- En el Director general de Servicios, respecto de los puestos de los servicios del Ministerio, de nivel inferior a 30.
- En los Directores de Organismos autónomos, respecto de los puestos de nivel inferior a 30, si bien, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, estas competencias se delegan en su Gerente.

Tercero.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de las siguientes competencias, que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1. En el Director general de Servicios respecto de todos los funcionarios destinados en el Ministerio y sus Organismos autónomos, la declaración de las situaciones de servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas, y la adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

2. En el Director general de Servicios, la realización de todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuran atribuidos a otro órgano en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

3. En el Subdirector general de Personal, respecto a los funcionarios destinados en los Servicios del Ministerio y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o en los Subdirectores generales con competencia en materia de personal de los restantes Organismos autónomos, la autorización de la asistencia a cursos de selección, de formación y de perfeccionamiento.

4. En el Director general de Servicios, respecto al personal destinado en los Servicios del Ministerio, y en los Directores de Organismos autónomos, salvo el INAEM, en el que las facultades a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto de los funcionarios destinados en los mismos:

a) La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no suponga cambio de Ministerio o de localidad.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo, que estén destinados.

c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

5. En el Subdirector general de Personal se delegan:

a) La concesión de permisos y de licencias.

b) El reconocimiento de trienios.

Cuarto.—El Director general de Servicios ejercerá las competencias que la legislación vigente atribuye a los Subsecretarios en relación con:

a) Redistribución de efectivos.

b) Desempeño provisional de puestos de trabajo.

c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en el Departamento o sus Organismos autónomos.

d) La concesión de autorizaciones para diferir el cese y las prórrogas de los plazos de toma de posesión.

e) Respecto del personal laboral del Departamento y de los Organismos autónomos, la autorización para la convocatoria de plazas mediante contratación laboral temporal.

f) Convocar las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritas al Departamento.

g) Determinar los puestos a proveer por los funcionarios de nuevo ingreso en los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

h) Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

i) Convocar la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino, así como proceder a su selección y nombramiento.

j) Proponer al Ministro para las Administraciones Públicas cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos a los mismos.

k) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.

l) Reconocer la excedencia por cuidado de hijo.

m) Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.

n) Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.

ñ) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria y por cuidado del hijo.

Quinto.—A propuesta del Subsecretario, se aprueba la delegación de competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal sujeto al derecho laboral, en el Director general de Servicios.

Sexto.—Se delegan en el Subsecretario, respecto de todos los Servicios del Departamento las competencias siguientes:

1. Aprobar los gastos del Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados séptimo, octavo y noveno de la presente Orden.

2. Celebrar contratos en nombre del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de la presente Orden.

3. Autorizar a los Directores de los Organismos autónomos para celebrar contratos en nombre del Estado cuando excedan de 150 millones de pesetas.

4. La concesión de subvenciones, excepto las que otorguen los Organismos autónomos, sin perjuicio de su perceptiva supervisión.

5. Interesa del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos no previstos en los apartados siguientes.

Séptimo.—Se delegan en el Director general de Servicios:

1. Aprobar los gastos del Departamento que no excedan de 75 millones de pesetas, salvo lo previsto en el apartado noveno, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo.

2. Celebrar contratos del Departamento en nombre del Estado, que no excedan de 75 millones de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de la presente Orden.

3. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de personal.

4. Autorizar la retirada de las fianzas provisionales de los contratos que se celebren por el Departamento y Organismos autónomos y de las definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por la Subsecretaría.

Octavo.—Se delegan en el Secretario general técnico, en los Directores generales, dentro del ámbito de sus competencias y de sus respectivos servicios presupuestarios:

1. Aprobar los gastos que no excedan de 25 millones de pesetas, salvo lo previsto en el apartado noveno.

2. Celebrar contratos en nombre del Estado, que no excedan de 25 millones de pesetas.

3. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a sus Centros directivos, salvo lo previsto en el apartado undécimo.

4. Autorizar la retirada de fianzas definitivas y demás garantías de los contratos que celebren en nombre del Estado.

Noveno.—1. Se delegan en el Oficial Mayor, Directores de Archivos y Museos gestionados por el Departamento y en los Directores provinciales de Ceuta y Melilla:

a) Aprobar los gastos realizados con cargo al anticipo de Caja Fija, correspondientes a las Cajas Pagadoras dependientes de ellos, e interesar, asimismo, la ordenación de los correspondientes pagos.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo al anticipo de Caja Fija.

2. Se delega en la Oficial Mayor, la aprobación de las cuentas justificativas derivadas de pagos a justificar con cargo al capítulo II, de los Servicios periféricos del Departamento.

Décimo.—A propuesta del Subsecretario del Departamento, se aprueban las siguientes delegaciones de competencias:

1. La facultad de designar comisiones de servicios con derecho a indemnización tanto en territorio nacional como en el extranjero y la aprobación de las indemnizaciones a que hubiese lugar:

a) En el Director general de Servicios, respecto a los altos cargos del Departamento, con categoría de Director general.

b) En los Directores generales o altos cargos del Departamento, asimilados a Director general, y en los Directores de los Organismos autónomos para todo el personal adscrito al correspondiente Centro directivo o dependiente de aquellos.

c) En el Director del Gabinete del Subsecretario, para todo el personal que dependa de la Subsecretaría.

2. La aprobación de indemnizaciones por traslado de residencia y por participación en los Tribunales de oposiciones y concursos de selección de personal convocadas por el Ministerio: En el Director general de Servicios, respecto de todo el personal del Departamento.

Undécimo.—Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportuno.

Duodécimo.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecidas en la presente Orden, se hará constar así expresamente y se considerarán como dictados por la autoridad que los haya conferido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de enero de 1991 de este Departamento sobre delegación de atribuciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de noviembre de 1993.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general técnica, Directores generales del Departamento, Directores de los Organismos autónomos, Gerente del INAEM, Oficial Mayor y Subdirectores generales de sus Organismos autónomos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27501 *ORDEN de 4 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/100.444/1990, promovido por la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Caridad-Memoria Benéfica de Vega».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/100.444/1990, interpuesto por el Procurador don Víctor Requejo Calvo, en nombre y representación de la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Caridad-Memoria Benéfica de Vega», contra la Resolución de 19 de julio de 1990 del Ministerio de Asuntos Sociales, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 21 de marzo de 1990, por la que se declaraba improcedente autorizar la propuesta de modificación estatutaria presentada por la Junta de Patronos de la Fundación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de febrero de 1993, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Caridad-Memoria Benéfica de Vega», contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser ajustadas a Derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992).—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

27502 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, el excelentísimo Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés y la Universidad Autónoma de Barcelona, para el desarrollo del programa de promoción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.*

Habiéndose suscrito con fecha 2 de julio de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, el excelentísimo Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés y la Universidad Autónoma de Barcelona, para el desarrollo del programa de promoción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CERDANYOLA DEL VALLES Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

En Cerdanyola, Barcelona y Madrid a 2 de julio de 1993.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señor doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

De otra, el excelentísimo y magnífico señor don Josep María Vallés i Casadevall, Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.

De otra, el ilustrísimo señor don Celestino Sánchez González, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés.

MANIFIESTAN

1. Que los Juegos Olímpicos de Barcelona han motivado la firma de un protocolo de colaboración de fecha 20 de noviembre de 1990, entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Ministerio de Educación y Ciencia (Secretaría de Estado para el Deporte), la Universidad Autónoma de Barcelona, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el Ministerio del Interior, el COOB'92, la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, la Caixa d'Estalvis de Cataluña, el Banco Hipotecario de España y la Caja Postal de Ahorro.

2. Que el 20 de diciembre de 1991, se ha suscrito un Convenio entre la Generalidad de Cataluña y la U.A.B., por el cual la Generalidad prestará su colaboración al proyecto, tanto otorgando facilidades para su financiación como participando directamente en el accionariado de la sociedad que lo está ejecutando.

3. Que en virtud de dicho protocolo, se han construido alojamientos en un solar de 20 hectáreas, puesto a disposición por la Universidad, para servir de alojamiento a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que se desplazaron a Barcelona durante los Juegos Olímpicos y ser posteriormente ocupados en régimen de alquiler por estudiantes, personal docente y personal de administración y servicios de la citada Universidad.

4. Que en su expositivo cuarto, dicho protocolo establecía la necesidad de una gestión ágil del proyecto estimando a tal fin conveniente la constitución de una Sociedad para la promoción, gestión y posterior explotación de la actuación, habiéndose constituido en este sentido la Sociedad anónima Vila Universitaria, cuyos socios son el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Generalidad de Cataluña y la Diputación de Barcelona a través de su Sociedad Proelsa.

5. Que el proyecto de construcción prevé la existencia de un número suficiente de estudios de 31 metros cuadrados y de viviendas tipo «A» de 40 metros cuadrados como para albergar a un mínimo de 400 personas en unidades de vivienda independiente de dos plazas cada una, con una sala de estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos, un baño-aseo y un dormitorio.

6. Que el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Juventud, desarrolla el programa de promoción de vivienda, para estudiantes desplazados, programa que encaja con los objetivos del protocolo y el uso, dimensión y régimen de adjudicación y gestión de parte de las viviendas que han construido en Cerdanyola del Vallés.

En su virtud,

ESTIPULAN:

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de 200 apartamientos idóneos para su alojamiento.

Segunda.—1. Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamientos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios menores de 30 años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores, en cualquiera de los Centros de la Universidad Autónoma de Barcelona. Sobre la base de dichos requisitos se establecerán a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia o tiempo de traslado entre el domicilio familiar y el Centro docente y del expediente académico.

2. En ningún caso se podrá ser titular de la condición de adjudicatario de una plaza de vivienda por un período superior al curso académico, no obstante lo anterior, los adjudicatarios podrán presentarse a sucesivas convocatorias siempre que cumplan los requisitos que las mismas establezcan.